



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 16455 DE 2004
(23 JUL. 2004)

Radicación No. 03204089

Por la cual se termina una investigación por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado nueve (9) de octubre del año dos mil tres (2003), la señora Sandra Patricia Lenis Serna, actuando a través de apoderado, mediante comunicación radicada con el número 03204089, presentó denuncia por competencia desleal contra del señor Carlos Humberto Rivera Vaca.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 37554 del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil tres (2003), la demandada dio contestación a la denuncia, por escrito radicado el dieciséis (16) de febrero de 2004 ante esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante auto No.2324 del veinticinco (25) de junio de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día dieciséis (16) de julio de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.0162 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

"El señor CARLOS HUMBERTO RIVERA VACA, cambiará las líneas telefónicas No.554 6412 y 553 4571 que se encuentran instaladas en el inmueble ubicado en la carrera 40 #5 A - 101, Barrio Tequendama de la ciudad de Cali, en el término de tres meses contados a partir del día 1 de agosto de 2004.

A su vez la señora SANDRA PATRICIA LENIS SERNA, se compromete con el señor CARLOS HUMBERTO RIVERA VACA, a que no usará tampoco en el futuro, las líneas telefónicas antes mencionadas.

CLÁUSULA PENAL: *El señor CARLOS HUMBERTO RIVERA VACA se compromete para con la señora SANDRA PATRICIA LENIS, a que a partir del día 1 de noviembre de 2004 las líneas telefónicas antes mencionadas se habrán*

cambiado, y que para estos efectos garantiza a SANDRA PATRICIA LENIS, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que CARLOS HUMBERTO RIVERA VACA, continua usando dichas líneas, pagará la suma de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al abogado Humberto Velasco Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.106.276, y con licencia temporal concedida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en su condición de apoderado judicial de la señora Sandra P. Lenis, y al señor Carlos Humberto Rivera Vaca, identificado con cédula de ciudadanía No.16.696.439, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **23 JUL. 2004**

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR.

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Notificaciones a la parte accionante:

Nombre: Sandra Patricia Lenis Serna
C.C.: 67.001.701
Apoderado: Humberto Velasco
Cédula de Ciudadanía: 6.106.276
Dirección: Avenida 3 Norte No.8N-24 oficina 306
Ciudad: Cali

Notificación a la parte accionada

Nombre Carlos Humberto Rivera Vaca
Cédula de ciudadanía: 16.696.439
Dirección: Carrera 40 #5 A – 101
Ciudad: Cali.g

JCC/mit